

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

**RESOLUCION No 200**

(del 27 de Agosto de 2013)

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE ATENCION INTEGRAL  
EN SALUD PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL**

La Gerente de la Empresa Social del Estado "CARMEN EMILIA OSPINA" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO**

*Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la convención internacional sobre los derechos del niño, entre otras, han sido ratificadas por el estado colombiano y son el marco de referencia para la construcción de todas las políticas que favorecen y promueven la salud materna e infantil.*

Que La OMS/OPS reactivaron el compromiso y reconocen que la atención primaria de la salud- APS- constituye la estrategia principal del sector salud para que los países alcancen los objetivos del desarrollo del milenio.

Que En la Asamblea General de las Naciones Unidas, Colombia se ha comprometido a definir sus metas y estrategias para mejorar de manera importante los indicadores de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con: Erradicar el hambre, promover la equidad de género –Autonomía de la Mujer, Reducir la mortalidad en menores de cinco años, Mejorar la salud sexual y reproductiva y combatir el VIH/SIDA, entre otros.

Que la Constitución política de Colombia en su Artículo 44 consagra los derechos fundamentales de los niños y las niñas: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y su nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Que *en la Ley 599 de 2000: Código Penal Colombiano. Se establecen los Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.*

*Que la Resolución 412 de 2000. Establece la guía de atención del menor maltratado y la guía de atención de la mujer maltratada.*

*Que la Ley 679 de 2001 Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del Artículo 44 de la Constitución Política*



***Servimos con Excelencia Humana***

Zona Norte  
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

*Que la Ley 765 de 2002* Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, adoptado en Nueva York, el 25 de mayo de 2000.

*Que la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva-PNSSR. 2003.* Definida por el ministerio de la protección social, plantea mejorar y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población.

*Que La ley 1098 del 8 de Noviembre de 2006,* La cual reglamenta la ley de infancia y adolescencia, establece en su Artículo 17. **Derecho de la vida y la calidad de vida y aun ambiente sano.**

*Que El Decreto 3039 del 10 de Agosto de 2007* Por el cual se adopta el Plan Nacional de Salud Publica establece entre las prioridades Nacionales en Salud Publica: La salud infantil, la salud sexual y reproductiva, la salud oral y la nutrición entre nosotros.

*Que La ley 1146 de 2007,* "Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de violencia sexual y atención integral de niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente" en el Capítulo III establece disposiciones relacionadas con la atención en salud para niños, niñas y adolescentes, víctimas de abuso sexual, la responsabilidad de los actores del sistema general en salud, tanto público como privado, así como de los hospitales y centros de salud de carácter público, quienes están en la obligación de prestar atención médica de urgencia integral en salud a través de profesionales y servicios especializados.

*Que La Ley 1257 de 2008* En su artículo 8 "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penales, de procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996, y se dictan otras disposiciones", consagra los derechos de las víctimas de violencia, a recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad, a recibir asistencia médica, entre otros.

*Que Ley 1438 de Enero 19 del 2011,* por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Colombia, define dentro de sus principios rectores la atención con ENFOQUE DIFERENCIAL, para las víctimas de la violencia entre otros, para los cuales el Sistema General de Seguridad Social en Salud, ofrecerá especiales garantías y esfuerzos encaminados a la eliminación de las situaciones de discriminación y marginación. Además en el artículo 19 se contempla el *RESTABLECIMIENTO DE LA SALUD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CUYOS DERECHOS HAN SIDO VULNERADOS* e incluye la rehabilitación física y mental de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia física o sexual y todas las formas de maltrato, que estén certificados por la autoridad competente, serán totalmente gratuitos para las víctimas, sin importar el régimen de afiliación. Serán diseñados e implementados

*Servimos con Excelencia Humana*



Zona Norte  
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

garantizando la atención integral para cada caso, hasta que se certifique médicamente la recuperación de las víctimas.

Que la Resolución 459 de marzo 6 de 2012, por la cual se adopta el protocolo y modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual.

En merito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA** con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, enfoque diferencial y criterios de calidad.

**ARTICULO SEGUNDO: SOCIALIZACION y CAPACITAR:** el Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual será socializado y divulgado a todo el personal asistencial y administrativo de la ESE Carmen Emilia Ospina de los servicios de Urgencias, Consulta Externa General, Apoyo Diagnostico y Terapéutico, Internación, Protección Específica y Detección Temprana, con el fin de brindar las herramientas necesarias para la Detección Oportuna, Atención Integral, Canalización, Reporte, Notificación y Seguimiento de eventos de violencia y abuso sexual, dentro de los derechos humanos, el enfoque diferencial y la perspectiva de género, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

**PARAGRAFO:** para esto la ESE CARMEN EMILIA OSPINA incluirá dentro del Plan de Capacitación temáticas relacionadas con el abordaje integral y la normatividad en torno a la atención de la Violencia y Abuso Sexual y lo desarrollará teniendo en cuenta el enfoque de derechos humanos, la perspectiva de genero y criterios de calidad.

**ARTICULO TERCERO: BRINDAR** atención integral a las personas Víctimas de Violencia y Abuso Sexual, de acuerdo a los criterios de calidad y calidez humana, de tal forma que se brinde una atención oportuna y un tratamiento integral acorde a las condiciones de salud del usuario(a), niño o niña, garantizando las medidas de protección de acuerdo a su competencia, el acceso a la justicia y los derechos a la privacidad y confidencialidad en su proceso de atención.

**ARTICULO CUARTO: ACTIVAR** las rutas de atención locales e intrainstitucionales para llevar un adecuado proceso de atención y buscar las redes de apoyo social que faciliten la recuperación de las víctimas de violencia sexual.



*Servimos con Excelencia Humana*

Zona Norte  
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

**ARTICULO QUINTO:** la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

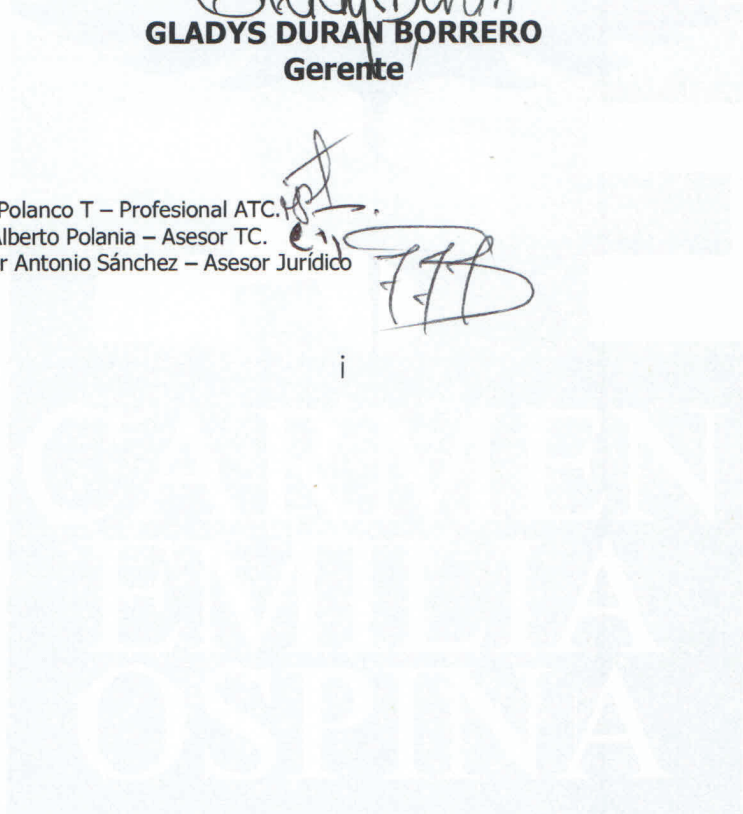
**Dado en Neiva, el día 27 de Agosto de 2013,**

  
**GLADYS DURAN BORRERO**  
Gerente

Proyecto: Magally Polanco T – Profesional ATC.  
Revisaron: Cesar Alberto Polania – Asesor TC.  
Duber Antonio Sánchez – Asesor Jurídico


i



***Servimos con Excelencia Humana***

Zona Norte  
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva